

Anexo VI

Proyecto de resolución relativo al impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas

La Conferencia de Revisión,

Recordando el Preámbulo del Estatuto de Roma, en el que se hace presente que millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,

Reafirmando la importancia del Estatuto de Roma para las víctimas y las comunidades afectadas en su determinación de poner fin a la impunidad de los culpables del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, contribuyendo de este modo a su prevención,

Recordando las resoluciones 1325, 1820, 1888 y 1889 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad, así como las resoluciones 1612 y 1882 sobre niños en los conflictos armados, y en ese contexto, *subrayando* la necesidad de atender las necesidades específicas de las mujeres y los niños, así como de poner fin a la impunidad respecto de la violencia sexual en las situaciones de conflicto,

Recordando además, entre otros, la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder”, de 1985, y la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, de 2005,

Reconociendo que entre los componentes esenciales de la justicia se cuentan el derecho de las víctimas al acceso equitativo y eficaz a la justicia, la protección y el apoyo, las reparaciones prontas y adecuadas por los daños sufridos y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación,

Destacando la importancia de la sensibilización para las víctimas y las comunidades afectadas, con miras al cumplimiento del mandato singular de la Corte Penal Internacional respecto de las víctimas,

1. *Alienta* a los Estados a que examinen la aplicación de las disposiciones del Estatuto de Roma relativas a las víctimas y los testigos, si procede, mediante leyes y medidas apropiadas en el plano nacional;
2. *Alienta además* a la Corte a que, en diálogo con las víctimas y las comunidades afectadas, siga optimizando el proceso de planificación estratégica de la Corte, comprendida la Estrategia de la Corte en relación con las víctimas, así como su presencia en el terreno para mejorar su capacidad de atender las preocupaciones de las víctimas y las comunidades afectadas, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y los niños;

3. *Subraya* la necesidad de seguir optimizando y adaptando las actividades de sensibilización, en función de las diversas fases del ciclo judicial, y de alentar nuevos esfuerzos para garantizar que las víctimas y las comunidades afectadas tienen acceso a información precisa acerca de la Corte y su mandato y actividades, así como sobre los derechos de las víctimas en virtud del Estatuto de Roma, entre ellos el de participar en los procedimientos judiciales y a pedir reparación;

4. *Alienta* a los gobiernos, las comunidades y las organizaciones civiles en los planos local y nacional a desempeñar un papel activo en la sensibilización de las comunidades respecto de los derechos de las víctimas de conformidad con el Estatuto de Roma en general y de las víctimas de la violencia sexual en particular: defenderlas contra su marginación y estigmatización, ayudarles en su proceso de reinserción social y en su participación en las consultas, y luchar contra la cultura de impunidad respecto de esos crímenes;

5. *Expresa su reconocimiento* al Consejo de Dirección y a la Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas por sus continuos esfuerzos por aliviar el sufrimiento de las víctimas;

6. *Destaca* la importancia de un diálogo continuo entre la Secretaría del Fondo Fiduciario, la Corte y los Estados Partes para mejorar la transparencia de la gestión del Fondo Fiduciario y su Secretaría, y *destaca asimismo* la importancia a este respecto de los intercambios periódicos con la comunidad internacional, en particular los donantes y la sociedad civil, a fin de promover las actividades del Fondo Fiduciario y contribuir a su visibilidad;

7. *Pide* a los Estados Partes, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas para que éste pueda brindar asistencia y reparaciones oportunas y adecuadas a las víctimas, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Roma, y *expresa su gratitud* a cuantos ya lo han hecho.